

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.529 · 1904

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto General de la Administración Nacional

Ley núm. 4529

Presupuesto General de la Administración, para 1905

ARTÍCULO 1°. El Presupuesto General de Gastos de la Aministración para el ejercicio de mil novecientos cinco, queda fijado en pesos 24.865.016,01 oro y pesos 106.422.046,91 moneda nacional, distribuídos en los siguientes anexos:

ARTÍCULO 2°. Los gastos establecidos en el Presupuesto, serán cubiertos con los siguientes recursos:

ARTÍCULO 3°. Fíjase en 3 por ciento de interés y 10 por ciento de amortización, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco Nacional de Liquidación, en pafo de los depósitos judiciales; y en 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual, el servicio de los entregados por el Banco Nacional en Liquidación á la Caja de Conversión, en pago del Empréstito Popular.

ARTÍCULO 4°. Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de Aduana, que estén gravados por un impuesto de 10 por ciento o más, abonarán, además un impuesto adicional de 2 por ciento sobre el valor.

ARTÍCULO 5°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación durante el año 1905, á los sub-productos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.

ARTÍCULO 6°. Susédense, durante el año 1905, la disposición del articulo 1° de la ley número 3551, sobre fondos universitarios de la Capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma Universidad.

ARTÍCULO 7°. Durante el año 1905 se continuará deduciendo el 5 por ciento de los sueldos de todos los empleados civiles de la Administración y de los Jubilados, comprendiéndose los maestros Jubilados del Consejo Nacional de Educación.

ARTÍCULO 8°. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2° serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legar al tipo de la ley número 3871, quedando derogada toda disposición en contrario.

ARTÍCULO 9°. Los empleados civiles, con diez años de servicio, como mínimum, que por este presupuesto quedasen cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

ARTÍCULO 10. Los frigoríficos, saladeros y demás establecimientos sujetos á la inspección veterinaria, establecida por el artículo 10 de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales, oblarán á la Tesorería General de la Nación el importe del sueldo de los veterinarios que el Poder Ejecutivo encargue de la inspección de sus respectivos establecimientos.

ARTÍCULO 11. Autorízase al Poder Ejecutivo para desdoblar en cuentas por items las diversas partidas de gastos que en el presupuesto de 1904 figuran englobadas en un solo ítem ó inciso.

ARTÍCULO 12. Decláranse vigentes para el ejercicio del año 1905, los anexos del Presupuesto de 1904, con las siguientes modificaciones:



VEREDICTA LEYES

Presupuesto General de la Administración Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).